

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Noviembre de 2023, entre la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados Personería Gremial N 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, Danilo Schab, Elbio Schaab, Fabián Ochoa, José Montoya, Gabriel Chávez, Miguel Tapia, , Fabio Oviedo, José María López, Maximiliano González y Cristian Crudelli, en calidad de miembros paritarios y por la otra el Centro de Empresa Procesadoras Avícolas – CEPA, representada en este Acto por los Sres. Roberto Domenech y Carlos Sinesi, manteniendo la finalidad permanente por las partes gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Suscribir el presente acuerdo, de aplicación para todos los trabajadores amparados por el CCT N° 607/10, para Actividades y Servicios Avícolas sus Anexos, Derivados y Subproductos, con vigencia desde el **1° de Noviembre de 2023 hasta el 31 de Enero de 2024**, siendo este tramo la primera parte del segundo semestre de la paritaria anual que se extiende desde 1° de Mayo 2023 hasta 30 de abril 2024, el que queda finalmente consolidado de la siguiente manera:

**PRIMERO:** A partir del **1° de Noviembre de 2023 hasta el 30 de Noviembre de 2023**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 607/10 para Actividades y Servicios Avícolas sus Anexos, Derivados y Subproductos, incremento no remunerativo del 27 (veintisiete) %, no acumulativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 30 de Abril 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones (remunerativas y no remunerativas) que surgen del Anexo A que se identifica como 1° de Noviembre 2023 al 30 de Noviembre de 2023.-----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

**SEGUNDO:** A partir del **1° de Diciembre de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 607/10 para Actividades y Servicios Avícolas sus Anexos, Derivados y Subproductos, incremento no remunerativo del 21 (veintiuno) %, no acumulativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 30 de Abril 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones (remunerativas y no remunerativas) que surgen del Anexo B que se identifica como 1° de Diciembre 2023 al 31 de Diciembre de 2023.-----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

**TERCERO:** A partir del **1° de Enero de 2024 hasta el 31 de Enero de 2024**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 607/10 para Actividades y Servicios Avícolas sus Anexos, Derivados y Subproductos, incremento no remunerativo del 23 (veintitrés) %, no acumulativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 30 de Abril 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones (remunerativas y no remunerativas) que surgen del Anexo C que se identifica como 1° de Enero 2023 al 31 de Enero de 2023.-----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

**CUARTO:** A partir del 1° de Febrero de 2023 quedarán los valores como remunerativos, de acuerdo con lo que surge del ANEXO D del presente. -----

**QUINTO:** Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 15 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2023. -----

**SEXTO:** Las empresas aportarán en concepto de CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA, la suma de Pesos Dos Mil Cien (\$2100) mensuales por cada uno de los trabajadores comprendidos en el C.C.T. N° 607/10, hasta el 31/01/2024, con destino a los Sindicatos locales afiliados a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, debiendo este importe depositarse conjuntamente con los aportes sindicales de dichas organizaciones de primer grado, y destinado a Capacitación, Servicios Sociales y Asistenciales para los trabajadores. Para el caso de los Sindicatos que no posean Personería Gremial el Aporte se realizara directamente a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.-----

**SEPTIMO:** Se establece que el importe del Seguro de Vida y Sepelio normado en el C.C.T. N° 607/10 fue actualizado a partir del 1° de Noviembre de 2023 a Pesos Dos Mil Seiscientos (\$2600), Pesos Un Mil Trescientos (\$1300) por cada una de las partes. -----

**OCTAVO:** Las partes acuerdan volver a reunirse el durante la primera quincena de Enero de 2024 para continuar con la paritaria, manteniendo un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1° de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024. -----

**NOVENO:** Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación de este acuerdo, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes. -----

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Parte Empresaria**

**Parte Sindical**







# ANEXO D (REMUNERATIVO)

A partir del 1º de Febrero de 2024

Producción						
	OI	C	CA	E	EA	EB
Inicial	2.152,52	2.238,63	2.339,37	2.456,35	2.579,15	2.721,01
1a3		2.261,02	2.362,76	2.480,91	2.604,94	2.748,21
3a5		2.283,63	2.386,39	2.505,72	2.630,98	2.775,70
5a7		2.306,46	2.410,25	2.530,77	2.657,30	2.803,46
7a9		2.329,53	2.434,35	2.556,08	2.683,87	2.831,48
9a11		2.352,82	2.458,70	2.581,64	2.710,71	2.859,80
11a13		2.376,35	2.483,28	2.607,46	2.737,82	2.888,41
13a15		2.400,12	2.508,12	2.633,53	2.765,20	2.917,28
15a17		2.424,11	2.533,20	2.659,87	2.792,84	2.946,46
17a19		2.448,35	2.558,53	2.686,47	2.820,78	2.975,92
19a21		2.472,83	2.584,12	2.713,33	2.848,98	3.005,68
21a23		2.497,57	2.609,95	2.740,46	2.877,48	3.035,74
23a25		2.522,54	2.636,06	2.767,87	2.906,25	3.066,10
25a27		2.572,99	2.688,78	2.823,23	2.964,38	3.127,42
27a29		2.624,46	2.742,55	2.879,69	3.023,66	3.189,97
29a 31		2.676,94	2.797,41	2.937,28	3.084,14	3.253,77
31a33		2.730,48	2.853,35	2.996,03	3.145,81	3.318,84
33a35		2.785,09	2.910,42	3.055,95	3.208,73	3.385,21
mas de 35		2.840,80	2.968,62	3.117,07	3.272,90	3.452,92

Ingeniería				
	Oficial	EA	EB	EC
Inicial	2.479,23	2.665,20	2.931,69	3.019,65
1a3	2.504,03	2.691,85	2.961,01	3.049,86
3a5	2.529,07	2.718,76	2.990,62	3.080,35
5a7	2.554,36	2.745,95	3.020,52	3.111,15
7a9	2.579,90	2.773,41	3.050,73	3.142,26
9a11	2.605,70	2.801,14	3.081,24	3.173,69
11a13	2.631,76	2.829,16	3.112,06	3.205,43
13a15	2.658,08	2.857,44	3.143,18	3.237,48
15a17	2.684,65	2.886,03	3.174,60	3.269,86
17a19	2.711,50	2.914,88	3.206,35	3.302,55
19a21	2.738,62	2.944,03	3.238,41	3.335,58
21a23	2.766,00	2.973,47	3.270,79	3.368,94
23a25	2.793,66	3.003,20	3.303,51	3.402,62
25a27	2.849,55	3.063,27	3.369,57	3.470,68
27a29	2.906,53	3.124,54	3.436,96	3.540,09
29a 31	2.964,66	3.187,03	3.505,71	3.610,89
31a33	3.023,95	3.250,77	3.575,82	3.683,11
33a35	3.084,43	3.315,78	3.647,34	3.756,78
mas de 35	3.146,12	3.382,10	3.720,28	3.831,91

Administración					
	2da	3ra	4ta	5ta	6ta
Inicial	430.499,32	443.414,30	461.150,87	484.208,41	510.839,87
1a3	436.956,80	450.065,51	468.068,14	491.471,54	518.502,47
3a5	443.511,15	456.816,49	475.089,16	498.843,61	526.280,01
5a7	450.163,82	463.668,74	482.215,50	506.326,27	534.174,21
7a9	456.916,27	470.623,77	489.448,73	513.921,16	542.186,82
9a11	463.770,02	477.683,13	496.790,47	521.629,98	550.319,62
11a13	470.726,57	484.848,37	504.242,32	529.454,42	558.574,42
13a15	477.787,47	492.121,10	511.805,96	537.396,25	566.953,03
15a17	484.954,29	499.502,91	519.483,05	545.457,18	575.457,33
17a19	492.228,60	506.995,47	527.275,29	553.639,04	584.089,19
19a21	499.612,03	514.600,39	535.184,41	561.943,63	592.850,53
21a23	507.106,21	522.319,40	543.212,18	570.372,79	601.743,29
23a25	514.712,80	530.154,20	551.360,36	578.928,38	610.769,43
25a27	525.007,05	540.757,27	562.387,57	590.506,94	622.984,82
27a29	535.507,19	551.572,42	573.635,32	602.317,08	635.444,52
29a 31	546.217,34	562.603,87	585.108,03	614.363,42	648.153,41
31a33	557.141,68	573.855,94	596.810,19	626.650,69	661.116,48
33a35	568.284,52	585.333,06	608.746,39	639.183,71	674.338,81
mas de 35	579.650,21	597.039,73	620.921,33	651.967,38	687.825,58

**Parte Empresaria**

**Parte Sindical**